

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00325-00 (Pago directo)

Sin entrar a analizar los requisitos formales se advierte la improcedencia de la petición de aprehensión solicitada, por no reunir los presupuestos contemplados en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, pues de la documental allegada al expediente se evidencia que el solicitante MOVIAVAL SAS no pueda satisfacer el crédito que parece avala directamente con el automotor de placa QGC55E dado en garantía prenda por parte de la señora Laura Daniela Solano Galindo, como quiera que no aparece suscrito el contrato de prenda, además a pesar que el contrato de prestación de servicio de aval resulta ilegible, no obra que la entidad solicitante de la aprehensión como avalista de la señora Solano Galindo canceló la obligación y se haya subrogado en el crédito, tenga a su favor el endosado del pagaré que la respaldaba con las anotaciones del pago efectuado, para poder hacer efectiva la prenda y por ende la garantía mobiliaria. Por tanto, no es viable solicitar la prerrogativa pretendida.

En consecuencia, el Juzgado NIEGA la aprehensión solicitada a efecto de adelantar el mecanismo de ejecución por pago directo.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67963b4353424d37f250f68b5310918f14a0765a157d8e574d0db0b5313c6736

Documento generado en 23/07/2020 03:39:58 p.m.